Año VI. Teruel 25 de Julio de 1885. Número 29.

LA UNION,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . 6 pts.
Por un semestre. . 3·25
Por un trimestre.. 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE 1.ª ENSENANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vil.tela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Leoncio Muñoz.
Juan A. Garcia.
Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza *del Seminario,* 5.
ADMINISTRACION,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Textos obligatorios y únicos.

Viénese haciendo tiempo ha con los libros de texto en primera enseñanza, particularmente con la Gramática y Ortografía, algo que no creemos sea muy justo. Y decimos que no es justo, porque conocemos otros libros en esas dos asignaturas que sirven para el objeto mejor que los *textos obligatorios* y *únicos* de la real Academia, por estar redactados por Maestros, que conocen, mejor que los graves miembros de la docta Corporación, las necesidades de la enseñanza y por ende, saben la forma que conviene darles para que sus páginas, ó mejor dicho, la esencia de ellas, se fijen en la débil y voluble inteligencia de los niños.

No se crea por lo dicho, ni por lo que aún diremos, que somos enemigos de la Academia. pues que la cosideramos como «centinela vigilante del idioma patrio,» con el fin de que no se introduzcan en él palabras ni frases impropias. Pero juzgamos que le convendría más, en vez de exigir que no se enseñara en las Escuelas con otros textos que los suyos, reformar estos con arreglo á las observaciones que le hiciera el Magisterio que, no por ser menos sabio que ella, deja de saber en su casa más que los extraños.

Mas lejos de hacer esto, está sin duda continuamente excitando al Gobierno para que no permita por ningún concepto que se enseñe más que con sus libros, porque el enseñar con otros va en contra de sus intereses. Por ello dispuso la Ley de 9 de Setiembre de 1857, en su artículo 88, que no se usarán otros libros que los citados, en ambas asignaturas, como por el 87 ordenó que la Doctrina cristiana se estudiara por el Catecismo señalado por el Prelado en cada Diócesis. De manera que hay menos libertad en los textos de Gramática y Ortografía que en los de Doctrina, donde pueden enseñarse errores que influyan en el porvenir de los niños más que los de aquellas dos materias, sin que queramos por eso decir que no sea importantísimo su estudio. Posteriormente han confirmado y recordado dicho artículo de la Ley las reales órdenes de 1.° de Setiembre de 1876, y 4 de Febrero de 1877; y la de 16 de Diciembre de 1876 denunció la existencia de ejemplares fraudulentos, que perjudicaban los intereses de la Academia, ordenando se adoptaran disposiciones á fin de evitar *tomaño mal.* Finalmente, en 31 de Enero último se ha dirigido en una circular á los Inspectores, la Dirección General de Instrucción pública, encargándoles que pro-

curen con verdadero interés que tenga el debido cumplimiento el artículo 88 de la Ley, evitando en lo sucesivo el abuso de adoptar, como texto, otros libros que los de la real Academia Española.

Hemos dicho, y ahora repetimos, que debiera ésta reformar sus libros, en vez de exigir se usaran porque sí, y de este modo los Maestros, sin ninguna recomendación ni exigencia, nos apresuraríamos á adquirirlos de mejor gana que hoy lo hacemos. Prescindiendo de si es bueno ó malo el método que sigue, de si tiene ó no razón en llamar de este ó de otro modo á ciertas palabras, y de arrojarlas á fortiori en una habitación (1) que no es la suya, y de otros errores que se le achacan, trataremos solo de una falta que nosotros observamos y que no es de las más pequeñas. Hablamos de la extensión que dá á las preguntas y particularmente á las respuestas. ¿Quién que sea Maestro y enseñe Gramática y Ortografía en la Escuela que rija, no se habrá fijado en que cuesta mucho á los niños aprender de memoria preguntas como las de la definición del género común, de los nombres colectivos y aumentativos, la de las terminaciones de los adjetivos, el modo subjuntivo, otra antes del verbo amar sobre la regularidad é irregularidad de los verbos, y otras varias, en el Epítome? Y pasando al prontuario, ¿pueden numerarse. en tan pequeño volumen, las preguntas que, con su respuesta, ocupan doce ó catorce líneas, sin contar las que alcanzan veinte ó veinticuatro? De aquí el que sea casi imposible que un niño, á la edad que generalmente sale de nuestras Escuelas, pueda saber de memoria este librito, Nosotros hemos tenido discípulos aprovechados que, sin haberlo aprendido del todo, han salido bastante bien impuestos en Ortografía, lo cual no es debido seguramente á la Corporación que nos ocupa. Pero suponemos que, de seguir la tirantez que hoy se observa en este asunto, nos veremos precisados á no preguntar á los niños más que con las mismas palabras del Epítome y Prontuario, pues en virtud de la orden de la Dirección fecha 31 del último Enero, que ya hemos citado, los Inspectores deberán enterarse escrupulosamente de si se enseña en las Escuelas por los textos en cuestión, y, ¡ay del Maestro que, aunque solo sea en *hipótesis*, como hoy se dice, haya enseñado á sus discípulos algo que no esté expresado en ellos, aunque sea por olvido involuntario! Se dará parte al Gobierno, y....... ¡dichoso él si no logra con un pecado tan feo ser *extirpado* de la mesa del presupuesto!

Reforme sus textos la Academia, repetimos, acomódelos en todo á lo que ser beben los libros para la infancia, y á lo que generalmente son los de las demás asignaturas, y entonces los Maestros tendremos el mayor gusto en servir sus intereses, comprándolos, si reunen todas las condiciones apetecibles; de otro modo, nos parece que se acredita muy poco con esas exigencias poco razonables, pues solo están fundadas en aquello de «quien manda manda.» Y créanos, pues hablamos de veras, es imposible hacer nada de provecho en las Escuelas, no saliéndose de los textos que, al parecer, estima tanto como á las niñas de sus ojos; y tal terquedad, y tal insistencia, hará quizá que alguno se disguste de estas enseñanzas, y que las generaciones que han de sucedernos estén tan instruidas en este punto como las actuales.

Pero no nos oirá, ó no querrá oirnos, que para el caso es igual, y seguiremos sujetos con férreo yugo en asunto tan importante como este, sin poder instruir á nuestros caros alumnos como desearíamos, cumpliendo con uno de nuestros deberes más principales.

Félix Sarrablo Bagüeste.

(1) Léase parte de la oración.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Córte, formado por la misma con arreglo á lo dispuesto en el art. 10, párrafo sexto, y el art. 3.° de los transitorios del Real decreto de 12 de Marzo último.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I muchos años. Madrid 30 de Junio de 1885.—*Pidal.*—Sr. Director general de Instrucción pública,

REGLAMENTO
DE LA
JUNTA MUNICIPAL
DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Junta municipat de primera enseñanza.

Artículo 1.° La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid se compone:

Del Alcalde, Presidente.

De dos Concejales, elegidos por el Ayuntamiento.

De un Párroco ú otro Sacerdote con carácter de Dignidad eclesiástica, nombrado por el Diocesano.

Del Director de la Escuela Normal Central de Maestros.

Del Regente de la Escuela práctica agregada á la misma Normal.

De un vocal elegido y nombrado por el Gobernador de entre los 12 primeros contribuyentes de la capital.

De dos Directores ó Maestros de establecimientos libres de primera enseñanza.

Art. 2.° Al principio de cada año económico el Alcalde designará el Vocal en quien hace delegación formal de la presidencia para los casos que él nos asista; este Vocal tendrá el carácter de Vicepresidente.

Art. 3.° En igual época el Director de la Escuela Normal designará, y hará saber de oficio á la Junta, el Profesor del Establecimiento en quien delega formalmente su representación para el caso de ausencia; el Profesor designado deberá ser de los que sirven su plaza en propiedad.

Art. 4.° Los dos Concejales que designe el Ayuntamiento formarán parte de la Junta hasta que dejen de pertenecer á aquella Corporación. No podrán volver á ser Vocales en ningun concepto, ni aun de las Juntas de distrito, hasta cuatro años despues de su salida de la Junta municipal. Si por otra parte ocurriese vacante de esta clase, se pedirá inmediatamente al Ayuntamiento que nombre otro Concejal.

Art 5.° El Diocesano podrá relevar cuando lo estime conveniente al Vocal eclesiástico; pero cada dos años confirmará el nombramiento del que desempeñe el cargo á la sazón ó le reemplazará por otro.

Art. 6.° El nombramiento de nuevo Vocal contribuyente, ó la reelección del que desempeñe el cargo, se hará cada dos años, en el mes de Junio, por el Gobernador, que nombrará uno de entre los 12 primeros contribuyentes de la capital, que no estén incapacitados por desempeñar el cargo de Concejal ó por pertenecer á alguna clase que ya tenga representación en la Junta.

Art. 7.° En la misma época la Dirección general de Instrucción pública abrirá concurso por término de diez dias, á fin de formar la lista de los establecimientos privados de primera enseñanza que, llevando más de dos años de existencia en esta corte, acrediten una matrícula escolar que exceda de 80 alumnos asistententes todo el año á la Escuela. Esta lista pasará á la Junta municipal para que antes de la primera sesion del mes de Julio elija los dos Vocales representantes de la enseñanza privada. A esta elección no concurrirán los Vocales que lo sean de presente en tal concepto.

Art 8.° Los Directores ó Maestros de las Escuelas asimiladas ó subvencionadas por virtud del Real decreto de 12 de Marzo último, que desempeñen además algún cargo ó destino en la Administración pública no podrán ser Vocales de la Junta como representantes de la enseñanza privada Tampoco podrán solicitar la asimilación ó subvención de sus establecimientos mientras formen parte de la Junta.

Art. 9.° Los cargos de Vocales de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid son honoríficos y gratuitos, obligatorios para los Vocales natos y sólo renunciables para los de elección por las causas que la ley Municipal señale como exenciones para ser Concejales.

Art. 10. El Inspector Jefe será el que ejerza de la Junta municipal las atribuciones que concede el art. 30 del Real decreto de 12 de Marzo último.

Art. 11. Corresponde á esta Junta:

1.° Formar todos los años el presupuesto general del servicio que le está encomendado, cuidando de que se halle en poder del Alcalde con la anticipación necesaria para que pueda ser incluido en el dèl Ayuntamiento.

2.° Ejercitar los derechos correspondientes para la revision del presupuesto municipal cuando esté expuesto al público, reclamando lo necesario ante las Autoridades competentes si se suprimiera alguna partida que la Junta juzgue indispensable.

3.° Aprobar, previo informe de las Juntas de distrito y del Inspector, los presupuestos de los gastos del material que cada Maestro forme de los de su respectiva Escuela.

4.° Aprobar asimismo las cuentas que rinden los Maestros, con informe y por conducto de las Juntas de distrito.

5.° Aprobar igualmente los resupues-p tos de instalación de las nuevas Escuelas y los de reposición y arreglo de las ya existentes, formados por el Cuerpo de Inspectores, y disponer lo conveniente para la más económica adquisición del menaje y material de enseñanza necesario.

6.° Distribuir las Escuelas según lo dispuesto en el presente reglamento y las necesidades de la población, creando cada año las que juzgue necesarias, iniciando desde luego las mejoras y adelantos que su celo les sugiera y proponiendo á la Superioridad todo cuanto en este punto estime conveniente.

7.° Concertar los contratos de arrendamiento ó adquisición de los locales de Escuela. En estos expedientes informarán el Médico, Inspector-jefe y el pedagógico acerca de las condiciones higiénicas y pedagógicas del

local. El contrato no podrá llevarse á cabo sin el informe favorable de esta Inspección; pero caso que la mayoría de la Junta municipal no estuviera conforme con el dictámen de la Inspección, podrá recurrirse en alzada contra el mismo ante la Dirección general de Instrucción pública.

8.° Convocar á oposiciones y concursos para proveer las plazas de Maestros que resulten vacantes, y cuidar de que se lleven con exactitud los correspondientes libros de tu no.

9.° Remitir sucesivamente á las Juntas de distrito donde hubiese Escuelas vacantes las propuestas formadas por el Tribunal de oposiciones.

10 Expedir los nombramientos y títulos administrativos provisionales á los Maestros nombrados en virtud de oposición, y tambien los de los Auxiliares.

11. Formar y remitir á la Dirección general de Instrucción pública las propuestas unipersonales para la provisión de las Escuelas por concurso.

12. Dar posesión á los Maestros primeros.

13 Determinar el número de Auxiliares que ha de haber en cada Escuela, con arreglo á lo prevenido en el art. 21 del Real decreto de 12 de Marzo último,

14. Remitir á las Juntas de distrito la relación de los Auxiliares que estén en condiciones de ser nombrados para el ejercicio activo de la enseñanza, según lo que se determina al tratar del nombramiento de estos funcionarios.

15. Nombrar Maestros interinos para las vacantes que ocurran, á los Auxiliares que tengan derecho á ello según lo dispuesto en este reglamento.

16. Formar un expediente personal para cada Maestro y Auxiliar, otro para cada Escuela y otro para cada Junta de distrito, todo con la debida separación y clasificación, á cargo del Secretario.

17. Tramitar cuantos expedientes incoen los Maestros para su sustitución ó jubilación, y los que se les formen de oficio.

18. Informan al Ayuntamiento en los expedientes de derechos pasivos de todos los funcionarios pertenecientes á la primera enseñanza municipal.

19 Acordar, á instancia de parte, las traslaciones de los Maestros á las plazas que resultaren vacantes.

20. Resolver en la instancia administrativa ó disciplinaria que corresponde los expedientes gubernativos formados á los Maestros y Auxiliares.

21. Conceder hasta un mes de licencia y otro de prórroga, á lo sumo, á los Maestros y Auxiliares que lo soliciten y justifiquen su necesidad.

22. Determinar en la primera sesión de cada año económico el número de sesiones ordinarias que ha de celebrar durante el mismo, señalando los dias, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 12 de Marzo último, en el presente reglamento y en el de Inspección.

23. Presidir, por medio de comisiones de su seno, los exámenes y exposiciones que anualmente han de celebrarse en las Escuelas.

24. Acordar recompensas á los Maestros que se distingan notablemente en su ministerio, y proponer para ellos á la Superioridad las que la Junta no pudiera conceder.

25. Comunicarse, por medio de su Presidente, con la Dirección general de Instrucción pública en los asuntos del servicio.

26. Reglamentar, con aprobación de la Dirección general de Instrucción pública, el servicio que le está encomendado.

27. Redactar la Memoria anual que le encomienda el Real decreto de 12 de Marzo último en su art. 10.

28. Acordar lo más conveniente para la adquisición de los premios que han de darse anualmente á todos los niños que concurran á las Escuelas, con arreglo á las disposiciones de este reglamento, y distribuirlos según los adelantos de cada establecimiento.

29 Elevar á la aprobación de la Dirección general de Instrucción pública los expedientes en que haya acordado la asimilación ó subvención de Escuelas libres.

Art. 12 Corresponde al Presidente de la Junta municipal.

1.° Presidir las sesiones, dirigiendo la discusión que en ellas se verifique.

2.° Decretar la tramitación que han de llevar los asuntos que se incoen, y los documentos que se reciban en la Junta.

3.° Señalar los asuntos de que ha de darse cuenta en cada sesión.

4.° Convocar las sesiones ordinarias y las extraordinarias que estime conveniente, á más de la de esta clase de que habla el reglamento de inspección, ó las que le ordene la Dirección general de Instrucción pública, ó pidan cuatro Vocales.

5.° Firmar todas las comunicaciones á que de lugar el cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión que haya presidido,

6.° Rubricar el borrador del acta de cada sesión en el momento de quedar aprobada en la siguiente, y cuidar de que le rubriquen igualmente todos los que hubieren emitido votos en discrepancia con lo acordado. Todos ellos han de firmar el acta despues de puesta en limpio por Secretaría.

7.° Conceder hasta quince dias de licencia imprerrogables á los Maestros y Auxiliares que justifiquen la necesidad, y tal urgencia que no sea posible esperar á la reunion de la Junta municipal.

8.° Poner el cúmplase en los títulos administrativos que expida la Dirección general.

9.° Dispensar, cuando lo estime conveniente, parte de la pena de ocho dias ó menos de suspensión impuesta á los Maestros Auxiliares, y levantar el apercibimiento que sobre ellos pese, cuando entienda que la pena ha surtido ya sus efectos.

Art. 13 Los Vocales de la Junta municipal podrán visitar libremente todas las Escuelas; en estas visitas se limitarán á observar la marcha del establecimiento y los resultados que se obtienen en la educación y enseñanza; pero no podrán disponer de su propia autoridad alteración alguna, sino solamente dar cuenta por escrito á la Junta de lo que creyeren digno de corrección ó r forma, todo segun dispone los arts. 69 y 70 del reglamento general de 20 de Julio de 1859. A la vez procurarán elevar el ascendiente moral del Maestro sobre sus discípulos, ro deándole de gran prestigio ante ellos; si hubieren de hacer alguna observación, lo verificarán fuera de la presencia de los niños.

Art. 14. La Junta municipal celebrará cada mes las sesiones ordinarias que tengan acordadas, y además otra extraordinaria, destinada exclusivamente á que el Inspector Jefé dé cuenta de los expedientes de visita, y exponga el juicio que haya formado del estado de cada una de las Escuelas, proponiendo á la vez los premios y correcciones á que los Maestros y Auxiliares se hayan hecho acreedores. El Inspector y Jefe recogerá copia autorizada del acta de esta sesión y los acuerdos se llevarán al expediente personal del individuo á quien se refieran, comunicándosele además de oficio.

Art. 15. Para tomar acuerdo se requiere la presencia de cinco Vocales por lo menos entendiéndose acordado lo que voten la mayoría absoluta de los presentes en la sesión. Se exceptúan los asuntos de personal y los de carácter económico, en los cuales, para que caiga acuerdo válido, es preciso el voto conforme de la mayoría absoluta de los individuos que componga la Junta. El voto del Presidente decidirá los empates.

Art. 16. En las citaciones para sesión, tanto ordinaria como extraordinaria, se expresará el objeto de la convocatoria por medio de una sucinta órden del dia.

Art. 17. Las votaciones serán ordinarias ó nominales. Se verificarán en esta última forma las de todos los acuerdos referentes á asuntos económicos, ó cuando lo pidan algunos de los Vocales.

Art. 18. Las sesiones comenzarán por la lectura del acta del anterior, y aprobada, será rubricada por quien hubiera presidido la sesión y por los que hubieren emitido voto en discrepancia con el de la mayoría. Uno y otros firmarán con el Secretario luego que esté puesta en limpio.

Art. 19. Los acuerdos tomados por unanimidad y que recayeren sobre asuntos de marcada urgencia, podrán cumplimentarse por la Secretaría inmediatamente. Los que sólo lo fueren por mayoria no podrán tener cumplimiento hasta despues de aprobada el acta en la sesión siguiente.

Art. 20. Todos los asuntos referentes á contabilidad se tratarán precisamente en sesión ordinaria. Cuando con la duración de la de un dia no hubiere suficiente, se suspenderá hasta el dia ó dias sucesivos que fueren necesarios para terminar la discusión, levantándose la sesión el dia último.

Art 21. Al fin de cada trimestre se formará por la Secretaría un extracto fiel y sucinto de todas y cada una de las sesiones celebradas en dicho periodo y con el V.° B.° del Presidente se insertará en la *Gaceta* y en el *Diario de Avisos de Madrid*, del que se remitira un ejemplar á cada uno de los Vocales de la Junta

Art. 22. El Presidente de cada sesión firmará con el Secretario general las comunicaciones de todas clases á que diere lugar el cumplimieuto de los acuerdos tomados en ella. Las comunicaciones cuyo contenido no haya sido motivo de acuerdo de la Junta las firmarán el Alcalde ó el Vicepresidente y el Secretario general.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real órden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Agosto próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE LOGROÑO.

La elemental de niños de Muro de Aguas, dotada con 750 pesetas y demás emolumentos legales.

La elemental de niñas de Villamediana, con 825 pesetas y demas emolumentos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de instrucción publica de dicha provincia en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el *Boletin oficial*, de la misma publique este anuncio

La recusación de Jueces podrá tener lúgar en la forma y término que prescribe la Real órden de 13 de de Enero de 1883.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Julio de 1885.—El Secretario general, Vidente Santandreu Herrando.

(*B. O.* del 10 de Julio).

NOTICIAS.

Nuestro estimado colega *La Apología del Maestro* no puede continuar por ahora viendo la luz pública, á causa de la enfermedad epidémica.

Lo sentimos de veras y deseamos que desaparezcan pronto las dificultades que hoy le impiden visitarnos.

El Director accidental de *El Magisterio Valenciano*, Sr. Alasá, así como tambien su señora, se encuentran ya restablecidas del cólera, de que fueron atacados.

Démosles la enhorabuena.

El patio de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, sirve de cuadra y cochera para las caballerías y vehículos destinados á la conducción de coléricos.

¿Qué les parece á Vdes.?

«Ayer se habrá celebrado, en el teatro de Albambra, la inauguración de la primera escuela láica establecida en Madrid.

A publicar los discursos pronunciados parece que se ha ofrecido el periódico *Las Dominicales.*»

Buenos serán ellos cuando *Las Dominicales* los admite.

Leemos en *La Educación*:

«Hasta ahora sólo aplausos se oyen en favor de la nueva Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, y de la rectitud de su Presidente, el Sr. Cura de la parroquia de San Luis.

Siempre hemos creido que un cura ilustrado y de buena voluntad, puede hacer por los Maestros mnchísimo mas que los caciques populacheros, cuya soberbia suele ser igual á su ignorancia.

Siga el Sr. Cura de San Luis por ese camino, y merecerá los aplausos de toda la prensa, sin distinción de coloridos.»

«Tenemos noticias de que los Reglamentos de Inspección y de oposiciones para las escuelas de Madrid, son dos obras que han de ser muy aplaudidas.

Las escuelas de Madrid entran de lleno por lo que se ve, dentro de una nueva fase de legalidad, de organización y de Justicia, que constantemente hemos solicitado.»

En la misma fase convendría que entraran tambien desde luego las de provincias, pues bien lo necesitan.

En adelante, en las escuelas públicas de Madrid el curso empezará en 1.° de Setiembre y terminarà en 15 de Julio de cada año. Así lo dispone el nuevo Reglamento.

Dice *La Reforma:*

«Los libreros y editores de Madrid han formado sociedad de *protección mútua* contra los clientes informales, á fin de incapacitarlos para continuar en su reprobada conducta.

«Hicieran otro tanto los periódicos del Magisterio, y no se daria el espectáculo que se da.

«Por nuestra parte sometemos el asunto á nuestros colegas profesionales y madrileños, por si lo creen aceptable y conveniente.»

Completamente conformes.

La Junta provincial de Córdoba se ha limitado á excitar *el celo* de las Juntas locales para que deliberen acerca de las condiciones higiénicas de los edificios de escuelas y para que resuelvan en consecuencia.

Otras han hecho menos todavía y es que son muy amantes de la legalidad.

Dice *La Educación* con su acostumbrado acierto:

«La circular telegráfica del Ministerio de Fomento, respecto al cierre de escuelas en los pueblos invadidos por el cólera, ha resultado inofensiva cataplasma.

Donde se necesita cerrar es en los pueblos no invadidos, para evitar, en lo posible, la invasión; porque en los celéricos buen cuidado tienen las autoridades locales de cerrarlas.

Parece cosa de burlas.»

Lo peor del caso es que ni aun á los invadidos, ha llegado.

Ha fallecido el conocido y reputado escritor D. Roque Barcia, autor del *Dicionario etimológico de la lengua castellana*, y célebre republicano federal alejado de la política desde los sucesos cantonales de Cartagena.

Ha empezado á ver la luz en la Coruña un nuevo colega titulado *El Amigo del Maestró*.
Dámosle la bienvenida.

Según carta que tenemos á la vista de nuestro antiguo amigo y condiscípulo D. Ramón Lop, ilustrado notario de Huesa, este se ha interesado vivamente en favor de su amigo D. Benigno Esteban para que los Maestros del partido de Montalban confieran á este la Habilitación para el cobro de sus haberes, no porque tenga nada que oponer al servicio que en la actualidad les presta nuestro compañero de redacción Sr. Monterde á quien ni siquiera conoce, sino porque así ha creido cumplir con un deber de amistad.

Ya lo suponíamos así del Sr. Lop, cuya esmerada educación é inteligencia poco común no pueden permitirle perjudicar á nadie sólo por el gusto de hacerlo.

Conste, pues, así y sea esta nuestra última palabra puesto que los poder-dantes tienen criterio más que suficiente para obrar como corresponde.

Han sido nombrados Maestros interinos: de niños de Albentosa, D. Felix Lozano; de Concud, D. Fulgencio Hernández, de Gargallo, D. Manuel Izquierdo; de Torre de Arcas, D. Ricardo González, y de Rudilla D. Manuel Giral: de niñas de Peñarroya. D.ª Petra Navarrete, de Orihuela, D.ª Maria Pascual; de El Pobo. D.ª Teresa Beltrán y de Dos Torres D.ª Julía Cándido.

En propiedad por traslación han sido nombrados: de Cedrillas, D. Roque Bellido; de Villastar, D. Salvador Bayo; de Aguilar, Don Gregorio Valero; de Cucalón, D Gregorio Tejero, y de Blancas, D Ramón Dolz: de niñas de Cañizar, D.ª Maria Joaquina Gil; de Torralba, D.ª Isabel Blesa, y de Seno, D.ª Isabel Prats.

Se ha remitido al Rectorado el expediente de sustitución del Maestro de Fuentes de Rubielos D. Miguel Hinojosa.

La epidemia colérica ha empezado á hacer verdaderos estragos en nuestra provincia. Los Maestros, particularmente, tenemos que lamentar entre otras las pérdidas de nuestros ilustrados comprofesores y amigos los Maestros de Luco de Jiloca y Alcaine, D. Miguel Villarroya y D.ª Dolores Delgado.

Que descansen en paz y que Dios conceda á sus atribuladas familias santa resignación para no aumentar su desgracia con nuevas pérdicas.

El anciano Maestro de Samper, nuestro distinguido amigo D. Pio Costea, ha bajado tambien al sepulcro después de una larga y dororosísima enfermedad. Su apreciable familia le llora inconsolable, y de su sentimiento participamos muchos amigos.

La rectitud de su vida, su amor al cumplimiento de su deber y la paciencia verdaderamente cristiana con que sufrió su enfermedad son prendas seguras de su ventura eterna, pues para los varones de estas costumbres á hecho Dios el reino de los Cielos.

Nuestro distinguido Profesor D. Millan Orio, actual Director de la Escuela Normal de Maestros de Palencia ha emprendido la publicación de un periódico de 1.ª enseñanza titulado *El Consultor de los Maestros*.

Grandes servicios prestará seguramente á la clase este nuevo adalid bajo tan ilustrada dirección.

Dámosle la bien venida y nos consideramos muy honrados con el cambio.

Llamamos sériamente la atención de nuestro digno Gobernador civil, sobre el contenido de la siguiente correspondencia, principalmente en lo que se refiere á débitos.

Existen varios Maestros en esta provincia entre los cuales se cuentan el comunicante, D. José Villarroya de Ginebrosa, D. Joaquín Atienza que fué interino de Azaila y otros cuyos nombres no recordamos en este momento á quienes se adeudan cantidades relativamente de consideración, y sin embargo los pueblos tienen cubiertas al céntimo estas atenciones ó sea el cuatro por ciento con que se satisfacen; cuyo tanto, apesar de que se halla terminantemente dispuesto que en manera alguna se pueda distraer mientras no se satisfaga por completo el importe de las obligaciones de 1.ª enseñanza, se ha aplicado á otras atenciones y de aquí el escándalo á que se ha dado lugar.

Por ello, y conociendo el laudable celo que distingue á nuestra primera Autoridad civil, nuevamente llamamos su superior atención seguros que hará cuanto esté de su parte para conseguir cese cuanto antes el estado anormal de pagos que tanto perjudica hoy á varios distinguidos profesores.

Véase ahora la citada correspondencia.

Señor Director de LA UNION

Teruel.

Calaceite 16 de Julio de 1885.

Muy señor mío y distinguido amigo: Quizá

esté abusando de su amabilidad por escribir uno y otro dia algunas lineas en el periódico del que tan dignamente V. es el Sr. Director, pero si esto yo hago, confieso ingénuamente obedece á poner en claro aquello que en concepto mio conviene á los intereses del profesorado y gracias á los buenos deseos que en mi humilde persona existen, ¿como dudar de su compañerísimo? A este fin, pues, van las mal pergeñadas lìneas encaminadas para su inserción, por loque lequedará de nuevo agradecido su afectísimo. S. S. q. b. s. m., Feliciano Garcés.

Señor Director, esto es muy cómodo.

No puede V. imaginarse las condiciones higienicas que en esta escuela de mi cargo concurren y sin embargo, seis horas diarias de enseñanza, menos en la época de vacaciones que, en bien de la salud pública, ha empezado ya, pero *bien pagado*. Con decir que hace doce meses (y hemos entrado en el trece) que no sé cómo es la moneda y que ni comunicacionesá la M. I. Junta, ni cuantos pasos ha dado el señor Habilitado son suficientes para que el Banco entregue lo que tiene en su poder correspondiente al capitulo de enseñanza, y que si agua tengo en esta localidad obedece á que este año las nubes la mandaron en abundancia, pero que no así el pan, repito que esto es muy cómodo y bonito y al mismo tiempo dirijo una pregunta al muy digno Sr. Gobernador de la provincia. ¿No puede V. S. obligar al Banco para que entregue á mi Habílitado Sr. Monterde los cuatro trimestres que este pueblo tiene satisfechos por mi asignación? Sepa el M. I. Sr. Gobernador, que yo no tengo otros bienes de fortuna; que mi señora y mis cuatro hijos, no hacen sino pedirme recursos; que yo no puedo dárseles, y esos pedazos de mi corazon se hallan pasando verdadera necesidad y luego, despues,... ¡ah señor Gobernador! luego despues aun existe alguien en esta localidad, que se divierte en mi desgracia y hace ver soy estafador y miles de cosas. Ponga V. S. los medios que yo creo tiene en su mano y así librará de la miseria á estos mis hijos y probará una vez más el celo por nadie desmentido de su actividad en el cumplimiento de su espinosa obligación.

Dispénseme V. señor Director si me he salido por un momento del principal objetivo de esta mi carta, pero dejando obrar á mi mano, claro debía ir donde se siente herida, por lo que voy á ocuparme de otro punto interesante Helo aquí.

Hace algunos años que este pueblo recibió del Gobierno una buena subvención para hacer escuelas y habitaciones para los profesores. El Estado cumplió como bueno, pero las escuelas...... ¡que si quieres! El pueblo en general y cada uno proporcionalmente, percibió de aquella bonita suma (1) y hoy nos hallamos con el cólera en nuestra provincia, las escuelas completamente antehigiénicas, el Estado con su desembolso que no se empleó para lo que fué destinado y los profesores y mas especialmente el que suscribe, sin tener donde arrimarse, á menos que no lo haga á mi *querido* y *filántropo* comprofesor Don...... pero no hay necesidad de estampar su nombre, porque las obras de *caridad* que este señor me hace, quiere no se den al público, puesto que es muy *recatado* y no quiere que los hombres le juzguen y sí Dios se lo premie. Digo á V señor Director que sin el apoyo de este *bendito hombre, ¡¡cuantas desgracias no me hubiesen llegado!!* Dios que es tan misericordioso se lo pague y se lo tenga en cuenta para cuando sea llamado, pues no hay duda de que en sus *cuentas* saldrá con un sobrante, que pasmará á todos los santos y bien aventurados.

Réstame, para concluir por hoy, si bien dentro de poco me ocuparé de un arreglo que dicen se ha llevado á cabo con la Diputación y Banco por parte de este municipio, llamar de nuevo la atención del señor Gobernador como Presidente de la M. I. Junta y como primera Autoridad de la provincia, para que ayudado por cuantos medios estén á su alcance, salgan aquellas pesetitas que el Estado entregó para hacer las escuelas y habitaciones, y no que se nos haga vivir en verdaderas cuevas y demos la enseñanza poco menos que en chozas de pastores.

Se reitera de V. afectísimo y comprofesor,

Garcés.

(1) Dicen si **40,000** ó **45,000** pesetas,

Imprenta de V. Mallén, á cargo de F. Marín.